



**Fecha: firma electrónica**

**Nº Registro:**

<b>De:</b>	Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal
<b>Para:</b>	COMITÉ FORESTAL DE ARAGÓN Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
<b>Asunto:</b>	Modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, normativa de carácter básico, establece en su artículo 21.1 que la gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados.

Por su parte, el artículo 20 de esta ley indica que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será un instrumento de planificación ordinaria.

En virtud de dicha disposición, y mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, fue aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

En la actualidad se hace necesario modificar puntualmente el citado plan rector; en primer lugar, en aras a modificar el órgano competente al que se le atribuye el otorgamiento de las autorizaciones excepcionales de sobrevuelo y aterrizaje en el interior del Parque Nacional justificadas por motivos de gestión del parque o para el mantenimiento y suministro de los refugios de montaña, las cuales corresponderán a partir de ahora a la Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos, previo informe de la Dirección del Parque Nacional; y no, por el contrario, como hasta la fecha, a la Dirección del Organismo Autónomo Parques Nacionales, previo informe de la dirección del Parque Nacional.

En segundo lugar, la otra modificación puntual del Plan Rector se circunscribe al régimen de pernocta de los visitantes. La modificación se ciñe al apartado 9.2.1.3 del PRUG y en lo que respecta a la pernocta tanto en el refugio de Góriz y su entorno como en las zonas de vivac y acampada del sector Ordesa.

Así pues, a la vista de los acuerdos de 29 de mayo de 2020 de la Junta Rectora del Parque Nacional y de 11 de noviembre de 2020 del Patronato del Parque Nacional, y a resultados de las aportaciones recibidas durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados, así como en consonancia con los dictámenes emitidos por el Comité Forestal de Aragón, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, la nueva regulación de la medida ha sido redactada con mayor detalle, subsanando cualquier posible error interpretativo.



De esta forma se aclara que con la nueva redacción propuesta se pretende restringir el régimen de acampada y vivac en el sector de Ordesa a cualquier cota, estableciendo, como excepción un cupo para la Zona de Uso Moderado de Góriz. Igualmente incluye un nuevo régimen transitorio hasta el 31 de diciembre de 2023, en el que el cupo será de 90 personas en los casos de aforo completo del refugio. A partir de esa fecha dicho cupo quedará reducido a 50 personas

Con fecha 15 de junio de 2021 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal remitió al Comité Forestal de Aragón solicitud de informe sobre el borrador de Decreto de modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

Con fecha 8 de noviembre de 2021 el Comité Forestal de Aragón emitió dictamen y presentó una serie de sugerencias al proyecto de decreto, exponiendo, como premisa de partida, que el documento recibía su apoyo favorable en relación con la modificación de las dos propuestas formuladas si bien efectuaba una serie de consideraciones que se transcriben a continuación:

*Primera. Se sugiere enumerar, como dispone para estos casos el apartado 30 de las vigentes Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, el artículo único del Decreto, puesto que se estructura claramente en tres partes diferenciadas, correspondientes a cada una de las modificaciones.*

*Segunda. En cuanto al vivac y acampada nocturna en Ordesa, el texto anterior establecía un sistema provisional hasta que finalizaran las obras de los refugios de Góriz, en España, y La Brecha, en Francia. En definitiva, el texto nuevo recoge la situación final prevista en el anterior, sin más cambio que constatar la entrada en vigor de la prohibición anunciada en el PRUG de 2015; aunque se observa que en el proyecto ahora presentado sólo se cita el final de las obras en Góriz, por lo que convendría (por coherencia con el texto anterior) citar también el final de las obras en el refugio francés.*

*Además, se aprecia un error notable, concretamente “Se modifica el apartado 9.2.1.3.1 del anexo, que queda redactado en los términos siguientes:”, para a continuación referirse sola y exclusivamente al sector de Ordesa, Debe recordarse que el apartado 9.2.1.3.1 del PRUG es bastante extenso: se refiere también a los sectores de Añisclo, Escuaín y Pineña, donde sí se permite la actividad del vivac o acampada nocturna en terrenos por encima de determinadas cotas de altitud, y además incluye varios párrafos, tras el referido a los sectores, que prohíben determinadas prácticas y regulan determinados aspectos de los vivacs. Por tanto, no es correcto que el apartado 9.2.1.3.1 del anexo quede redactado de la manera que se indica, sino sólo el párrafo referido a Ordesa, quedando los restantes con la redacción actual. Además, el proyecto comete una errata, que se ha de corregir: donde dice “9.2.1.3.1. Vicac” debe decir “9.2.1.3.1. Vivac”.*

*Tercera. Se sugiere cambiar “Se modifica el apartado 9.2.1.3.2 del anexo, que queda redactado en los términos siguientes:”, puesto que sólo es modificado el epígrafe a) de dicho apartado. También se podría corregir la letra de este último apartado, que no debería ser “i)” sino “c)”*

*Igualmente, se debería corregir la discrepancia existente entre la parte expositiva del Proyecto y su parte dispositiva, puesto que en la primera se alude a “una Resolución del Director de INAGA de fecha 9 de septiembre de 2019” mientras que en la nueva redacción*



del epígrafe a) del apartado 9.2.1.3.2 se alude a una Resolución del Director de INAGA de fecha 9 de noviembre de 2019.

*Cuarta.* Este comité quiere transmitir la necesidad de agilizar la tramitación de estos documentos normativos para evitar situaciones jurídicas que pueden resultar problemáticas.

*Quinta.* Se sugiere cambiar “se modifica el apartado 11.8 del anexo, que queda redactado en los términos siguientes:”, dado que sólo se modifica una de las filas de la tabla de Actividades, usos o aprovechamientos autorizables y así se debería indicar.

*Sexta.* Se sugiere cambiar “Disposición derogatoria Primera” por “Disposición derogatoria única”, de acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

Gracias a la contribución del Comité Forestal de Aragón, así como a la de los organismos y demás interesados que han intervenido durante el proceso de tramitación de la modificación del actual PRUG del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (PNOMP), el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal ha procedido a la redacción de una nueva versión del proyecto de decreto, incorporando gran parte de las aportaciones recibidas.

Tal y como ya se ha adelantado, la modificación propuesta plantea la necesidad de adoptar medidas más restrictivas a las actualmente previstas en el actual PRUG del PNOMP en cuanto a la regulación de la acampada en el sector de Ordesa, todo ello en aras a evitar la saturación y generación de impactos ambientales.

Respecto a las **sugerencias presentadas por el Comité Forestal de Aragón en su dictamen de 8 de noviembre de 2021, se informa que todas ellas han sido incorporadas en la nueva versión del proyecto de Decreto** que se tramita en la actualidad, agradeciendo su contribución al texto definitivo.

De este modo, se indica en la nueva propuesta de redacción del epígrafe 9.2.1.3.1 que en el sector de Ordesa la actividad del vivac o acampada nocturna queda prohibida a cualquier cota, con la única excepción de la Zona de Uso Moderado de Góriz, en la que se permite un cupo determinado en los casos de aforo completo del refugio.

Igualmente se ha modificado, para ese sector Ordesa, la referencia al ámbito espacial y temporal de aplicación de la medida, habiendo sido introducido un régimen transitorio aplicable, por una parte, solo al refugio de Góriz – y no al refugio de la Brecha- y, por otra, no condicionado a la fecha de finalización de las obras de renovación, sino delimitado por una fecha cierta, en concreto hasta el 31 de diciembre de 2023, en el que el cupo será de 90 personas en los casos de aforo completo del refugio. A partir de esa fecha dicho cupo quedará reducido a 50 personas.

Respecto a la técnica normativa y de acuerdo con su recomendación, se han subsanado todos los aspectos indicados por ese Comité. Además, se ha incorporado igualmente una referencia al resto de sectores no afectados por la modificación propuesta (Añisclo, Escuaín y Pineña) en aras a evitar incorrectas interpretaciones de la medida.

Por consiguiente, el nuevo proyecto de decreto indica:

<<**Artículo único.** Modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.



1.- Se sustituyen los tres primeros párrafos del apartado 9.2.1.3.1 del anexo por los párrafos siguientes:

9.2.1.3.1. Vivac y acampada nocturna

La actividad del vivac o acampada nocturna queda prohibida en el sector Ordesa, con la excepción, hasta el 31 de diciembre de 2023, de un cupo de 90 personas que se establece para la Zona de Uso Moderado de Góriz en los casos de aforo completo del refugio. A partir de esa fecha dicho cupo quedará reducido a 50 personas. En todo caso, la pernocta no excederá de tres noches.

En el resto de sectores del Parque Nacional esta actividad queda restringida a los terrenos por encima de las siguientes cotas de altitud, estableciendo que la pernocta en un mismo sector no excederá de tres noches:

- Añisclo: 1.650 m. (Fuenblanca).
- Escuaín: 1.800 m. (La Ralla).
- Pineta: 2.550 m. (Por encima del Balcón de Pineta).

2.- Se modifica el apartado 9.2.1.3.2 del anexo, letra a) e i), que quedan redactado en los términos siguientes:

9.2.1.3.2. Pernocta en refugios

a) La gestión del refugio de montaña de Góriz se ajustará a lo establecido en la Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 9 de septiembre de 2019, referente a la modificación de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, de fecha 10 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el expediente de ocupación de 1.566 m<sup>2</sup> de terreno del Monte U.P. 67 que contiene el refugio de Góriz y sus instalaciones complementarias, la Resolución de 11 de junio de 2007 del Director General del INAGA que modifica el pliego de condiciones de la anterior y amplía la ocupación del citado monte a 1.758 m<sup>2</sup> de terreno y lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado entre distintas administraciones de fecha 10 de abril de 2003.

3.- La letra i) del apartado 9.2.1.3.2 del anexo, se redenomina letra c).

4.- Se modifica la tabla del apartado 11.8 del anexo en lo relativo a sobrevuelo y aterrizaje en el Parque Nacional, quedando redactado en los términos siguientes:

“Régimen de Autorizaciones:

Actividades, usos o aprovechamientos autorizables	Apartado del PRUG al que afecta	Órgano que autoriza y/o, en su caso, informa.
Sobrevuelo y aterrizaje en el Parque Nacional justificados por motivos de gestión del Parque, o para el mantenimiento y suministro de los refugios de montaña.	9.1.1. a)	Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos, previo informe de la Dirección del Parque Nacional.



*DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA.*

*Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en este decreto.*

*DISPOSICIONES FINALES*

*Primera. Facultad de desarrollo.*

*Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este decreto.*

*Segunda. Entrada en vigor.*

*El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».>>*

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**DIEGO BAYONA MORENO**

Director General de Medio Natural y Gestión Forestal